

REFERENCIA 12-PSD-2021

TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTES: San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Que en el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se le notificó en legal forma a la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Natación a través de la Presidente de la Junta Directiva de dicha Federación, la resolución emitida a las dieciocho horas del día siete de junio de dos mil veintiuno por este Tribunal, en la cual se le instruyó a la Comisión Disciplinaria para que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación se pronunciarán al respecto del caso de los atletas portero del equipo de Merliot de Polo acuático y del atleta miembro del equipo de Santa Ana.

Por recibido en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el escrito suscrito por la señora _____ en su calidad de Presidenta de la Federación Salvadoreña de Natación, en el cual se nos remite el acta donde se dictó resolución del caso disciplinario de los referidos atletas de la Federación Salvadoreña de Natación de los equipos de polo acuático.

De conformidad al Art. 105 literal g) de la Ley General de Deportes de El Salvador, abreviadamente en adelante referida como "LGDES", la cual determina la competencia de este Tribunal, se da por finalizado el presente Procedimiento Administrativo, en vista que en primera instancia se conoció del fondo del asunto que acogía la denuncia.

Dicho lo anterior y Conforme los Artículos 11,15 y 18 de la Constitución de la República y conforme el Art 116 de la LGDES, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) Archívese las diligencias del caso de los atletas _____ y _____ ambos atletas de la Federación Salvadoreña de Natación, por haber sido conocido el asunto disciplinario en la Comisión Disciplinaria de dicha Federación, y nos detenemos de seguir conociendo del mismo.

Notifíquese.

PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO